

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00075-00
DEMANDANTE:	NELSON MUÑOZ
CAUSANTE	ADORACIÓN QUIGUA PEREZ, RUBIELA MUÑOZ DORADO E INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en el presente proceso declarativo de pertenencia. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258

Timbío, Cauca, tres (03) de agosto dos mil dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho la demanda de declaración de pertenencia propuesta por el señor NELSON MUÑOZ, en contra de ADORACIÓN QUIGUA PEREZ, RUBIELA MUÑOZ DORADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, a fin de que se estudie el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, donde pretende subsanar los yerros encontrados en el auto que inadmitió la demanda, para resolver lo que fuere legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el escrito de subsanación se encuentra que la parte activa corrigió en debida forma el poder, los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar que el proceso adelantado es el de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

También, se allegó el certificado especial de pertenencia de forma íntegra y se anexo con la subsanación la cédula y tarjeta profesional del Ingeniero que elaboró el plano topográfico del predio a usucapir.

Además, se probó en debida forma cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada, señora Rubiela Muñoz Dorado.

Así las cosas, se encuentra que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Se acompañó con los anexos requeridos para esta clase de procesos y el Juzgado es competente en razón a la ubicación del inmueble y a la cuantía del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00075-00
DEMANDANTE:	NELSON MUÑOZ
CAUSANTE	ADORACIÓN QUIGUA PEREZ, RUBIELA MUÑOZ DORADO E INDETERMINADOS

PRIMERO: ADMITIR la demanda “VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO” instaurada por el señor NELSON MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.521.715 expedida en Timbio, Cauca a través de apoderada judicial, en contra de las señoras ADORACIÓN QUIGUA PEREZ, RUBIELA MUÑOZ DORADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 120-58545.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a la demandada señora RUBIELA MUÑOZ DORADO, identificada con c.c. No. 48.662.727, y CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que notifique la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los art. 291 y 292 del C. G del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo que no hubieren sido modificados por aquella.

CUARTO: A la señora ADORACIÓN QUIGUA PEREZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 120-58545, EMPLÁCESE en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022.

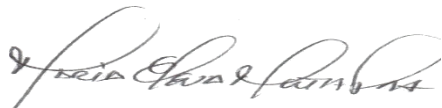
QUINTO: Infórmese de la admisión de la demanda a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P; de igual forma se realizara su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenecía disponible en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de mayor extensión del cual forma parte el inmueble a prescribir, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-58545, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SÉPTIMO: COMUNIQUESE la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome atenta nota de la medida. Líbrese Oficios.

OCTAVO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el tramite contemplado en el artículo 375 del C.G.P. y demás concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

